



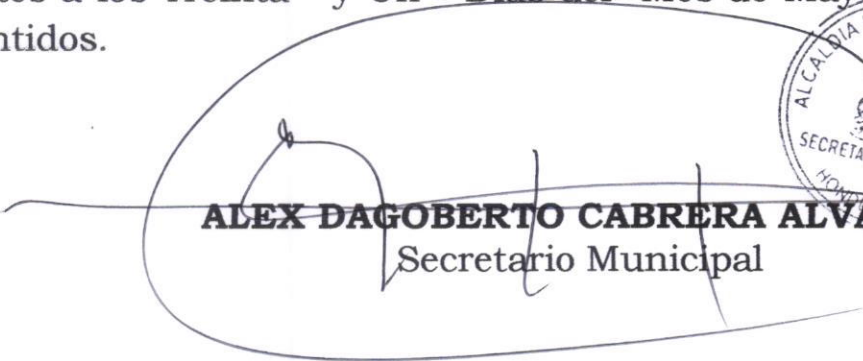
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS



CONSTANCIA

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** que en el mes de Abril del 2022 se firmo convenio Con la Cooperativa Usula.

Se extiende la presente en la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Treinta y Un Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidos.


ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
Secretario Municipal



Copia: Archivo
Alex.

"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"

CONVENIO PARA LA DEDUCCIÓN POR PLANILLA DE PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DE CORPORACION MUNICIPAL.

Nosotros, **GERMAN BACA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0501-1964-02585, departamento de Cortés; quien actúa en su condición de **GERENTE GENERAL** de la **COOPERATIVA MIXTA USULA LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional numero 050119002189295; y su Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); tal como lo acredita con el Poder Especial de Administración número ciento veintisiete (127), autorizado por el Notario Mario Alberto Prieto Rodríguez, en fecha once de junio del año dos mil veinte y legalmente inscrito bajo número noventa y cuatro (94) del tomo Treinta y Nueve (39) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, facultado para celebrar actos y contratos como el presente según el artículo 27 de la ley de cooperativas y que para efectos de este convenio me denominaré **LA COOPERATIVA**; y por otra parte el Señor **SANTOS VIRGILO LAINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611199200370, con domicilio en la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, actuando en su condición de **ALCALDE DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIMA CORTES**, bajo el nombre de extremo que acredita mediante CERTIFICACION 2678-2021, ACUERDO 23-2021 DECLARACION DE ELECCIONES GENERALES 2021 quien de ahora en adelante se denominara **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES**; en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos y por este acto suscribimos el presente **CONVENIO PARA LA DEDUCCIÓN POR PLANILLA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES**, obligándonos mediante las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA:** Dice **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES**, que por este acto se obliga a hacer a sus colaboradores la deducciones por concepto de pago de aportaciones, ahorros, prestamos, intereses y cualquier otra obligación, sea proveniente de **LA COOPERATIVA** (*Articulo 60, Ley de Cooperativas de Honduras.- Los patronos estarán obligados a deducir de los salarios de sus trabajadores y empleados, previa su autorización por escrito, las sumas que por cuotas, de aportaciones, otros ahorros, prestamos e intereses o cualquier otro concepto, deban hacer efectivas como afiliados a sus cooperativas.*).- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA COOPERATIVA** que cuenta en su gama de productos y servicios, **el beneficio de deducción de ahorros y préstamos por planilla**, diseñado para los empleados que laboran en una corporación municipal de la Lima Cortes, que

posea un convenio de deducción por planilla con esta, modalidad que se ejecuta a través de la retención mensual en su sueldo o salario, a través de las planillas de pago efectuadas por el patrono. Siendo sujetos de créditos los empleados permanentes de empresas públicas y privadas. - **CLAUSULA TERCERA: LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** previa autorización expresa de sus empleados permanentes, de conformidad al artículo 96 numeral 5 del código del trabajo, podrá deducir por planilla valores que sus empleados autoricen en concepto de pago de préstamos y ahorros o cualquier otra deducción pactada con **LA COOPERATIVA** de la manera siguiente: **a)** El ahorro será por deducción mensual y la deducción para el pago de préstamo será de conformidad a lo pactado entre el empleado de **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** y **LA COOPERATIVA**. **b)** Los anticipos que por décimo cuarto y décimo tercer mes de salario otorgue **LA COOPERATIVA** a los trabajadores de **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES**, esta última ejecutará la deducción en el mes de junio del año que corresponda el préstamo otorgado cuando sea por concepto de décimo cuarto mes de salario, y del mes de diciembre del año que corresponda el préstamo otorgado, por concepto del décimo tercer mes de salario. **c)** EL REGISTRO efectuará los pagos de retenciones de empleados a la **COOPERATIVA** en el mes siguiente después de haber efectuado la deducción convenida entre el trabajador y **LA COOPERATIVA**. *(Artículo 180, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. - Retención Obligatoria. Las dependencias, empresas del Estado, ya sean centralizadas, desconcentradas o descentralizadas, así como las empresas del sector privado, están obligadas a efectuar las deducciones de los sueldos, salarios o jornales que sus empleados o trabajadores autoricen por escrito, para aplicarse a pagos de aportaciones, ahorros, prestamos, intereses o cualquier otra obligación que, como deudor o fiador de una Cooperativa, en su caso, contraigan hasta la completa cancelación de la misma. Las referidas instituciones entregaran la suma deducida a la Cooperativa dentro de los cinco (05) días siguientes a haberla efectuado, caso contrario se sujetan a la responsabilidad que corresponde, como una apropiación indebida.).* **d)** **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** confirmará saldos del empleado mediante un formato entregado por **LA COOPERATIVA**, en el cual se confirmará la disponibilidad menos las deducciones de ley y se compromete a realizar la retención de este valor en la fecha convenida. **e)** Es entendido entre las partes contratantes que cuando **LA COOPERATIVA** reciba de parte de **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES**, cheques para pago de deducciones efectuadas a los trabajadores y este no tengan fondos, **LA COOPERATIVA** no tendrá ninguna responsabilidad jurídica por mora en los pagos de los préstamos de empleados, también **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** se obliga a reembolsar el monto total del cheque para cubrir las deducciones, intereses generados por retraso, más el monto que **LA COOPERATIVA** cobre por la devolución del cheque. **F)** En caso de despido, renuncia o cualquier otra causa de terminación de la relación laboral entre el trabajador y **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** esta se compromete a deducir anticipadamente de los derechos

adquiridos, las prestaciones e indemnizaciones laborales o de cualquier otro concepto que le corresponda o se le reconozca al trabajador, el saldo pendiente del préstamo para cancelar la totalidad de la obligación contraída por el trabajador con **LA COOPERATIVA**, mediando para ello previa autorización escrita e irrevocable del trabajador **G)** Es entendido que los montos, plazos y otras condiciones serán determinadas de acuerdo a la política de crédito de **LA COOPERATIVA**.- **CLAUSULA CUARTA:** El plazo de este convenio estará vigente al terminar la presente administración Municipal 24 de Enero 2026. Las condiciones pactadas para el presente convenio serán de brindar a los empleados de **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** condiciones favorables en cuanto a plazos, tasas y calidad de atención. Este convenio podrá ser revisado anualmente pudiendo introducirse modificaciones de común acuerdo las cuales deberán ser formalizadas mediante adendum el cual deberá ser firmado por ambas partes.- **CLAUSULA QUINTA:** **LA COOPERATIVA** se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las normas y parámetros establecidos en la Política de Ética de Proveedores, Contratistas de la Empresa, si lo tuvieren.- **CLAUSULA SEXTA:** Son causas de terminación del convenio de mérito las siguientes: **a)** El incumplimiento por alguna de las partes a una o varias de las cláusulas del presente convenio; **b)** Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración del convenio que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **c)** Por mera liberalidad de las partes, siempre y cuando cualquiera de las partes diera aviso a la otra por escrito, por lo menos con noventa (90) días de antelación; **d)** Por mera liberalidad de **LA COOPERATIVA**, la que deberá comunicarse con una anticipación de noventa (90) días anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio; **e)** Asimismo, **LA COOPERATIVA** podrá resolver el convenio de forma unilateral, cuando a su criterio ocurran circunstancias en la ejecución de este que de cualquier manera ponga en entre dicho la imagen o reputación de **LA COOPERATIVA** o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, determinación que quedará a discreción de **LA COOPERATIVA** o por el cumplimiento de algún precepto legal o reglamento de las autoridades competentes, la que se realizará mediante comunicación por escrito de forma inmediata.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Es entendido entre las partes que en caso de rescindir el presente convenio **LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES** deberá deducir los créditos ya otorgados por **LA COOPERATIVA** a los prestatarios hasta el fin del plazo convenido en los contratos de préstamos suscritos previos a la terminación del convenio de mérito, hasta finiquitar cada uno de los créditos ya otorgados.- **CLAUSULA OCTAVA:** Cualquier Controversia derivada de la aplicación del presente convenio, las partes deberán intentar inicialmente resolver cualquier diferencia, que surja de o se relacione con el presente convenio, incluyendo, sin limitación, acciones, diferencias, conflictos o controversias que surjan de o en relación con cualquier aspecto del mismo, la materia de sus negocios, el cumplimiento, interpretación, validez o cualquier incumplimiento de las mismas, sometiendo dicha

controversia a Arbitraje el que se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras, y para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje vigente para estos fines, señalando como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, es entendido y acordado en todo caso, que la parte que resulte vencida en el arbitraje, cuyo laudo será inapelable salvo los casos expresos nominados en la ley, cubrirá los gastos y honorarios que se hayan irrogado en el mismo.- **CLAUSULA NOVENA:** Ambas partes suscriben el presente Convenio con la firme voluntad de que sea válido y efectivo en su totalidad, no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del convenio de mérito, por lo tanto, permanecerá vigente. Si las partes contratantes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen resolverla de acuerdo a la cláusula octava del convenio de mérito, de tal forma que el Convenio pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes.- **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se suministren aun después de la terminación y vigencia del presente convenio, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito. La contravención a esta cláusula dará derecho a las partes a entablar las correspondientes acciones legales por los daños y perjuicios causados.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Las partes convienen que las modificaciones que del presente convenio lleguen a pactarse, se realizarán por escrito mediante adendum y no implicará novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes las cuales harán parte integral de este convenio.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Todas las partes declaramos y aceptamos todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en este convenio; En Fe de lo cual y para los efectos legales subsiguientes, firmamos y sellamos el presente documento, en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

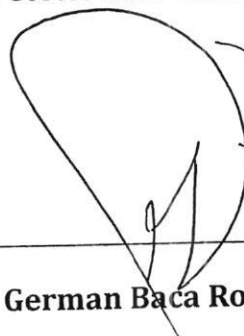


Santos Virgilio Laínez Rodríguez

ID: 0611 - 1992 - 00370

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES





German Baca Rodríguez

ID: 0501-1964-02585

COOPERATIVA MIXTA USULA

